BOLETIN OFICIAL

DEL

COLEGIO DE MÉ

DE LA



PROVINCIA DE CIUDAD REAL

SUMARIO

Sesión de la Junta de Gobierno.—Medios sugeridos como voluntarios para aumentar los fijados para ingresos a fin de construir el nuevo colegio del Príncipe de Asturias.— Las gestiones en favor del Sr. Domínguez.—A los Sres. Médicos Colegiados.—Ministerios de la Gobernación y Hacienda, Reales órdenes.—Sesión de la Junta Provincial de Inspectores Municipales de Sanidad.—A los Inspectores Municipales.—Donativos.

Sesión de la Junta de Gobierno del Colegio Médico

Asistentes
Presidente
Gómez Fresno
M. González

M. González Ubeda Cabanas

Martin
Antequera
Moraleda
Lozano

En Ciudad Real el 17 de Abril de 1927, reunidos los señores que al margen se expresan, en el Salón de Actos de este Colegio, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión para la que se había citado en debida forma.

Por el Sr. Secretario, se presenta excusa de asistencia presentando certificado de enfermedad.

En vista de ello, se habilita al Vocal Sr. Moraleda para que actúe de Secretario en esta sesión autorizando el acta que levantará.

El Sr. Presidente, da cuenta de haber citado en carta particular al Colegiado Sr. Garcés, para conocer la denuncia presentada ante este Colegio por su actuación en Arenas de San Juan.

No compareciendo el interesado, se acuerda requerirle por oficio para el día que señale la Presidencia.

Que se publique en el Boletín, ruego a los Sres. Colegiados para que acepten la suscripción al «Huerfanito» periódico que editan nuestros huéríanos acogidos en el Colegio del Príncipe de Asturias. Así mismo, invitar a los señores Colegiados contribuyan en cuanto puedan a la obra de construcción del nuevo edificio para Colegio de Huérfanos de Médicos. Publicar en el Boletín los medios voluntarios que propone el Patronato para aumentar la recaudación.

Aceptar la invitación del Congreso primero de Inspectores de Sanidal que se celebrará el próximo mes de Mayo y nombrar para que represente corporativamente a este Colegio, al Sr. Presidente D. Antonio Collantes.

Aprobar la cuenta de honorarios presentada por el Sr. Abogado Asesor de este Colegio.

Aceptar la dimisión que presenta el Colegiado D. Julian Bonilla, del cargo de Vicepresidente para el que fué elegido en sesión del 13 de Marzo pasado.

Estudio e informe del escrito de esta Audiencia sobre impugnación de honorarios en minuta presentada por D. Eduardo Roca. Se informó favorablemente.

Dirigir telegrama al Sr. Ministro de Hacienda, según invitación que a ello se nos hace en circular recibida de la Federación de Colegios.

Aprobar en todas sus partes la actuación de la Presidencia en el asumo del Colegiado D. Huberto Domínguez, y que se publique en el Boletín, um suscinta relación para conocimiento y satisfacción de los campañeros de la provincia. Significar al Sr. Inspector Provincial de Sanidad la satisfacción de esta Junta en nombre de todos los Colegiados por sus trabajos e interés en este asunto. Ver con gran complacencia la actitud y trabajos especiales levados a cabo por el Sr. Presidente de la Asociación Provincial de Inspectores Municipales, para conseguir el perdón del Sr. Domínguez, en la sanción impuesta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente declaró terminado el acto levantando la sesión.

INSTITUTO BIOQUIMICO "HERMES,"

Roma, nùm.1 (S. G.) —: BARCELONA: — Teléf. 1.528 G.

VACUNA MIXTA ANTICATARRAL «HERMES»

Para uso profiláctico y curativo de las infecciones de las vías respiratorias En frascos de 5 c. c. conteniendo por 1 c. c.

Stafilococos 500 millones Pneumococo 100 millones B influenza 250 » Pseudodiftéricos . . . 100 » M. catarralis 200 » Estreptococos 25 »

Pneumobacilo . . . 50

"CITO,, LOS PREPARADOS HUNGAROS

TUBERCULOSIS. BRONQUITIS CATARROS CRONICOS

Expectorante de primer orden. Poderoso remineralizante. Mejora con suma rapidez el estado general del paciente desintoxicando al organismo por aumento de los procesos de oxidación intraorgánica.

«Es el único preparado de creosota pura de haya, de sabor agradable. tolerancia perfecta y de segura eficacia » (Dr. Parassin, Director general de los Institutos para la curación de la tuberculosis en Humgría.)

COMPOSICION: Kreosol-guayacol fiuid, 2 cgr; Calcium aceticum, 14 cgr; Calcium benzoicum, 2 cgr; Calcium lácticum, 2 cgr; Calcium salicylicum. 2 cgr; Ferrum aceticum, 2 cgr; Menthol puris, 0 20 cgr; Sirup aromatic, 20 grm.

ROBOCALCIN: CLOROSIS. PERDIDAS DE SANGRE RAQUITISMO

Excelente preparado para combatir la insuficiencia de cel durante el embarazo y la lactancia, y para los niños en la dentición, raquitismo, etc. No produce extreñímiento ni daña a los dientes.

COMPOSICION: Colcium lacto-benzoicum; Calcium salicylicum y Calcium aceticum, 0'20 grm; Ferrum glycerinophosph 0'10 grm; Sirup aromatic,

NEUROCIT: NEURASTENIA. INSOMNIO. HISTERISMO **EPILEPSIA**

Poderoso tónico-sedante del sistema nervioso. Su acción sedante, debida "principalmente al bromo y al calcio, no produce efectos secundarios desagradables por su fácil y pronta eliminación. Inofensivo y de muy grato sabor.

COMPOSICION: Calcium hypophosph, Calcium benzoicum, Calcium

bromat y Calcium acetic. 1 grm; Ferrum benzoicum 0'02 grm; Tinct. nuc. vomic. 0'30; Sirup Kolæ aromat 20 grm.

CITOFAG:

GRIPE. TOS FERINA. ASMA. RONQUERA

Facilita y fluidifica la expectoración; reanima el estado general y suprime las molestias de la tos. Muy apropiado para los niños por su exquisito sabor y su inocuidad.

COMPOSICION: Calcium benzoicum y Calcium acetic, 0'16 grm; Heroin, muriat. 0'0004 grm; Menthol puris, 0'0002 grm; Tinct strychni, 0'02 grm; Sirup aromatic, 20 grm.

CITOLAX: EXTREÑIMIENTO en todas sus formas.

Laxante de acción agradable y de seguros efectos. No produce cólicos, sino una evacuación normal y abundante, ejerciendo una influencia reguladora de la exoneración ventral.

COMPOSICON: Succus Sedi amar 0'15; Sap. medicinal 0'15; Dihydroxyphtalophenon 0'07; Saccharobiose 0'50

LABORATORIOS "CITO .. :

BUDAPEST (Humgria) Lengyel-utca, 83. VICTORIA (Fspaña) Aliados, 14. MONTEVIDEO (Urugay) Apartado 535.

CITO " EN SUDAMERICA: Medios sugeridos como voluntarios por el patronato para aumentar los fijados en los decretos de 1917 y 1925, como ingresos para la construcción del nuevo colegio del Príncipe de Asturias de huérfanos de médicos

1) Donativos en metálico.

2) Donativos de mobiliario, utensilios, material y aparatos de enseñanza, etc.

- 3) Donativos para Biblioteca. (La actual cuenta ya con más de 1.000 volúmenes, todos regalados, consignándose en cada uno de ellos el nombre del donante.)
 - 4) Donativos de fincas y legados de toda especie.
- 5) Pago de una cuota mínima anual de inscripción de cada guardia civil, donde sean asistidos gratuitamente por médicos municipales. Suscripción mensual entre los médicos especialistas de toda España.
- 6) Derechos de inscripción de un sello de peseta por persona, para todo individuo al inscribirse o que esté inscrito en una Sociedad Médico-Farmacèutica. Lo mismo con las igualas y seguros de accidentes.

Todo nombramiento de médico para un cargo, retribuído o no, llevará un sello de 5 pesetas.

Al hacerse la designación de peritos judiciales (aparte de los forenses en casos de su obligación); es decir, en casos de peritos médicos nombrados por las partes y de un modo análogo, como ocurre con abogados y procuradores, un sello de 5 pesetas en cada uno, por la aceptación o visado del Colegio.

En toda clase de espedientes de jubilación en que haya reconocimiento médico del Estado, Provincia y Municipio, un sello de 2 pesetas a 10 pesetas, según la cuantía de la jubilación.

Reconocimiento médico en seguros de vida, un sello desde 2 pesetas a 10 pesetas, según la cuantía del seguro.

Un sello de 5 pesetas por corrida de toros o novillos en los documentos que hacen los médicos de la enfermería.

En toda cuenta de sanatorio médico-quirúrgico, un sello de una peseña hasta 500 pesetas de cuenta; un sello de 5 pesetas en adelante, etc., etc.

Es indudable que si estas *contribuciones* voluntarias se transfomaran en *impuestos* rigurosos por la caridad de los médicos, la vigilancia de los Colegios y el celo del Patronato, nuestra obra se realizaría rápidamente y con un porvenir tan grande como glorioso. No cabe otra cosa que confiar a cada médico, a cada Colegio y a la administración patronal este celo y esta previsora actividad, que puede someterse, ante todo y sobre todo, al convencimiento de cada uno, y luego a reglas que faciliten la actuación general.

Primero. Los donativos de toda especie serán participados a la Secretaría del Patronato y hechos efectivos en ella los que tengan el carácter de especie y en la Tesorería los que sean en metálico o valores corrientes,

siempre dada cuenta a la Secretaría del Patronato para que ésta lo participe a la Junta general.

Segundo. La contribución señalada por el concepto de indemnización por los servicios gratuítos prestados en las comarcas rurales a la Guardia ci vil se gestionará particularmente por la Junta de Patronos cerca del Gobierno de S. M.

Tercero. Las contribuciones señaladas por tomas de posesión, ingresos ordinarios, cuentas, minutas, etc., se pueden participar también en la forma duplicada que para el metálico y los valores se señala, y para su recuerdo se emitirá por este Patronato una invitación a los diferentes centros y señores médicos, así como a los Colegios provinciales para que puedan vigilar su recaudación, en la que estarán interesados en el mismo concepto del 25 por 100 que el decreto de 1925 señala como premio de recaudación a los sellos que se les confían.

El Patronato del Colegio del Prícipe de Asturias para Huérfanos de Médicos tiene la certeza de que por su actuación anterior merece la absoluta confianza de los que quieran ser favorecedores de la obra que le está encomendada y que una vez desaparecida toda frialdad y sospecha, se realizará aquélla con satisfación absoluta de todos.

Apéndice

Como muestra de gratitud respecto a los favorecedores de la obra de construcción, el Patronato acuerda que cuando un donativo exceda de 100.000 pesetas. Ileve un pabellón el nombre del donante y por este concepto se dará el nombre de D. Felipe Cea a cuatro de los pabellones del actual proyecto. Cada piedra de sillería o cada 500 pesetas enviadas darán derecho a la incripción en la misma piedra del nombre del donante.

Cada 1.000 ladrillos o 60 pesetas para su adquisición da derecho a título y diploma de bienhechor, y la repetición de este o de mayor donativo de un modo regular y periódico, al de protector.

Cada tonelada de hierro o 650 pesetas dará derecho al título de bienhechor.

Cada 100 kilos de hierro o 65 pesetas, 1.000 tejas curvas o 150 pesetas, el título de hienhechor.

El Patronato recibirá gustoso estimándolas como verdadero donativo, las ideas e iniciativas que se le quieran sugerir para aumentar los rendimientos aplicables a la buena obra.

Madrid, Marzo de 1927.

Rogamos a los compañeros que en igual de circunstancias, den preferencia en sus prescripciones a los productos que se anuncian en nuestro Boletín.



LABORATORIO OPOTERAPICOS Y BIOLOGICOS

OFICINAS:

LABORATORIOS:

Balmes, 21.—BARCELONA

Cataluña, 34 y 36.—SARRIA

Teléfono, 363 A.

Teléfone, 6.179 G.

Dirección telegráfica: FHERSA

PRODUCTOS OPOTERAPICOS SUEROS-VACUNAS-COLIRIOS

Para muestras y literatura de todos sus preparados diríjanse a la Casa Central o a su delegado regional.

D. RAMON DE UGARTE CHINCILLA.--CALLE DE CAMPOMANES, 11-3.º Madrid (12)

DEPOSITO EN CIUDAD REAL

FARMACIA MODERNA

Mercado Nuevo, número 3

SIC

ESPECIFICO PARA LA CURACION RAPIDA Y SEGURA DE LA TOS CONVULSIVA

descubierto por el DR. ZANONI de Milán

Es opinión de los más ilustres Clínicos, que el Suero «SIC» es verdaderamente un remedio dotado de enèrgica virtud curativa de la Tos convulsiva. Disminuye rápidamente la violencia y el número de los accesos y cura la Tos convulsiva en pocos días. Es tan innocuo, que puede suministrarse también a los niños de pocos meses de edad y que en lugar de enflaquecer, deprimir y marear al niño, le estimula el apetito y le da vivacidad.

El «SIC» es un suero humoral conteniendo los principios activos de la glándula

Sobrerenal Interior Cortical

del buey. Se toma a gotas; en cada frasco van las instrucciones para su uso.

PIDASE EN TODAS LAS FARMACIAS

Agentes en España: J. URIACH & C.ª S. A.-Barcelona

Las gestiones en favor del Sr. Dominguez

Como respuestas a las preguntas que muchos compañeros han dirigido a este Colegio y como satisfacción a el interés que la clase Médica de esta provincia ha manifestado en este asunto, damos a conocer ligeramente lo que se ha podido hacer. sintiendo tener que hacerlo, pues creemos que el unico colofón ajustado a ciertos aspectos de nuestra labor sería el silencio.

Apenas llegó a nuestro conocimiento el castigo gubernativo impuesto al Colegiado, Inspector Municipal de Sanidad y Subdelegado de Medicina del distrito de Almagro don Huberto Dominguez y sin que ello interviniera presión, ni petición de compañero alguno, como luego llegaron, se cursaron al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Presidente de la Excma. Diputación de Ciudad Real, cartas en las que se rogaba el perdón para el Sr. Dominguez y se pedia así en nombre de todos los compañeros de la Provincia.

Justo es consignar y nos complacemos muy mucho en ello, que adelantándose a esta gestión, y con la diligencia y afecto que pone en los asuntos de sus compañeros nuestro digno Inspector Provincial de Sanidad, el llmo. Sr. D. Federico Fernández, ya estaba en el palenque y dirigiendo muy acertadamente la labor que en conjunto habíamos de efectuar.

Especialísima mención nos merece la carta, por el sentido afectuoso y sin par, que el Presidente de la Asociación Provincial de Inspectores Municipales de Sanidad, dirigió a nuestra primera autoridad gubernativa y antes que las demás gestiones empezaran. Dicha carta, cuya copía obra en nuestro poder y es digna que todos la conozcan, no podemos insertarla por prohibición terminante del Sr. F. Aldama: pero si queremos hacer constar que en ella, se havertido todos los altos y nobilisimos sentimientos de los hijos de Aragon; este es el concepto que ha merecido su lectura, lo mismo a las autoridades que a los pocos compañeros que la conocen. Bien haya, quien así honrandose, sólo mira cuando llega la hora, la fraternidad leal y sincera que debe existir entre los que ostentamos el título de Médico.

Unidos, Inspector Provincial, Colegio y Asociación se redactó ademas un documento que copiamos a continuación y sólo por dar caracter oficial a nuestra labor, ya que las gestienes paticulares que han señalado, habían encontrado en el Sr. Gobernador, grata acojida y esperanzas para muy próxima satisfacción. Y en la mañana del Jueves Santo los Sres. Fernández Alcazar, Collantes y Aldama, tuvimos el gusto de entregar en propia mano al Sr. Gobernador el citado escrito, (no se pudo hacer antes, por ausencia de tan digna autoridad) y saliendo del despacho con la noticia de que ya telegraficamente se había dado la orden para la terminación del destierro del Sr. Dominguez. La satisfacción que en aquellos momentos sentimos se le

hizo patente en nombre de todos los Médicos de esta Provincia, al Exemo. Sr. Gobernador Civil, Don Gonzalo del Castillo: gratitud que hoy nos complacemos en repetir.

La instancia dirigida al Sr. Gobernador dice asi:

Los que suscriben, Inspector Provincial de Sanidad, Presidente del Colegio Provincial de Médicos y Presidente de la Junta Provincial de la Asociación Nacional de Inspectores Municipales de Sanidad, representantes oficiales y legales de la clase médica de la provincia de Ciudad Real.

A V. E. tienen el honor de exponer, después de saludarlo con tanto respeto como cordialidad: Que, sabedores del cumplimiento de las sanciones impuestas por V. E. al Subdelegado de Medicina e Inspector Municipal de Sanidad de Almagro, D. Huberto Domínguez, por consecuencia de artículos publicados en el «Boletín Mensual del Sanatorio Quirúrgico de Almagro», en los que se atacaba la honorabilidad y prestigio de respetabilísimos Médicos, entre ellos, y principalmente, del Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Ciudad Real, D. Bernardo Mulleras, merecedor por todas sus actuaciones y actividades no sólo del respecto pero también de la gratitud de la Provincia; conociendo la triste situación en que la familia del castigado queda, sin alegría, sin amparo y sin apoyo, sufriendo en máxima intensidad culpas que no cometiron; cumpliendo con lo que estiman ineludible deber, procurando evitar a los deudos de un Médico situaciones lamentables v desoladoras; haciendo constar que, en cuanto tienen el honor de exponer, no hay ni existe más que conmiseración para el culpable, pero nunca aprobación de sus campañas ni solidaridad con sus intenciones, que no es este el momento de condenar y menos por los firmantes, alguno directa y constantemente ofendido por el castigado, lo que no resta un ápice a la vountad de pedir clemencia para el ofensor; convencidos de las cualidades, que adornan a V. E. y entre las que, al lado de la enérgica defensa del prestigio de la autoridad, existe bondad para el desgraciado y piedad para el delincuente; creyendo que el comienzo del castigo ha robustecido en un todo las altas causas atacadas y que será suficiente para que la meditación y corrección precisas acompañen y presidan la futura actuación del compañero doportado.

A V. E., con toda la sinceridad, elevación de espíritu y deseos de ver convertida su petición en realidad que devuelva a un hogar hoy triste y frío, la amable presencia del padre ausente y el calor de su apoyo y amparo, tienen el honor de suplicarle, acceda a lo ya expuesto, verificando el acto noble y genercso de levantar la deportación y condonar la multa impuestas, al Médico de Almagro D. Humberto Dominguez.

Pronto, Excmo. Sr., se reunirán los representantes de la provincia entera, de todas las categorías, profesiones y actividades, entre los que con gran entusiasmo figurarán los de las entidades médicas oficiales, a fin

de rendir un merecido homenaje de gratitud y de afecto a la actuación y a la persona de V. E.; si antes no es posible, sea esa fecha grata la del perdón, ya que no por otras causas, por la de que, en los momentos en que la satisfacción del deber cumplido y la alegría de saberse comprendido y querido de todos llegue a su auge, no haya ni siquiera la pequeñísima nube de saber un hogar con lágrimas y penas en contraste con la alegría y dicha del suyo y de los que tanto le estiman, respetan y admiran.

Es cuanto, con toda la vehemencia de sus buenos deseos y con todo el respeto y acatamiento, tienen el honor de rogar a V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Ciudad Real, Almadén y Brazatortas, a nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Inspector Provincial de Sanidad, M. F. Fernández.—El Presidente del Colegio de Médicos, Antonio Collantes.—El Presidente de la Junta Provincial de Inspectores Municipales de Sanidad. M. Fernández Alduma.

También entregamos al Sr. Gobernador, el escrito que los Médicos del distrito de Almagro dirigían a dicha autoridad en el mismo sentido de condenación de castigos.

Y al dar fin a esta suscinta relación, nos complace hacer público que si bien el Sr. Presidente de la Excma. Diputación tenía necesariamente que obrar en defensa de su prestigio y autoridad, en cambio bajo el aspecto partícular de Mèdico, de compañero, nos dió el Sr. Mulleras cuantas facilidades pudimos apetecer, ofreciéndose como buen compañero, y así lo demostró, para el feliz éxito de nuestras gestiones.

Y por último y para que a todos os sirva de satisfacción, se menciona, haber recibido una porción de cartas de compañeros de la Provincia desde el Miércoles hasta el Domingo 17, entre las que se destaca por sus elevados conceptos la de D. Alberto Ciudad; hemos tenido varias conferencias telefónicas y de entre ellas por su interés la del Sr. Gómez Fresno; conversaciones particulares tan expresivas como la del Sr. Morayta y una instancia que por llegar muy tarde (el día 17) no se entregó, de los Sres. Médicos del partido de Manzanares.

Este Colegio, se congratula de haber visto que a pesar de cuanto se dice, aun existe entre los compañeros de esta Provincia, ideas nobles, ideas de fraternidad, que si bien en todas las que se han exteriorizado, hay condenación para las injustificadas campañas de difamación, hay también sentimientos que enorgullecen y se saben aprovechar para el bien común.

Con estas líneas, rogamos se dén por contestados, los compañeros a los que por falta de tiempo no hemos podído hacerlo de modo particular.



Presentation to the contraction of the contraction

RÉSOPON OVILLOS VACINALES, RÉSOPON
GARGARISMO, RÉSOPON SUPOSITORIOS.

RESOPON SOLUCION BASE.

El verdadero e insuperable remedio para el tratamiento de

HERIDAS, LLAGAS SUPURANTES. QUEMADURAS. ECZEMAS, OTITIS SUPURADAS. FISTULAS. ABSCESOS, VAGINITIS. LEUCORREAS. ANGINAS, BLENORRAGIA. CATARROS VAGINALES.

HEMORROIDES, ULCERAS DEL RECTO, ULCERAS VARICOSAS FARINGITIS, LARINGITIS, ROENTGEN ULCUS, PUERICULTURA

Y DERMATOLO GIA GENERAL.

Preparador de bore Sulfo-Revinosa y gran poder fagocitario calmanter y no toxicar. PEDIR MUESTRAS Y FOLLETOS d

BUSQUETS HO RONDAde ATOCHA 23 trip. MADRID

Preparado por los LABORATORIOS DEL

NUJOL

Standard Oil Company

(New-Jersey) (New-York)



Muestras y tolletos. a
BUSQUETS HERMÁNOS
Ronda de Atocha, 23. trip:
MADRID

DIFERENCIA

La diferencia que existe entre el NUJOL y los otros aceites de parafina consiste, en que el NUJOL es siempre constante, tanto en lo que se refiere a su composición como a sus efectos terapéuticos.

Los productos ordinarios varian constantemente.

EL NUJOL NO VARIA JAMAS
Todo médico que prescribe el NUJOL
puede tener la seguridad de que sus clientes usan un producto perfecto, preparado
bajo métodos rigurosamente científicocomo lo permiten las experiencias y ensayes
más modernos.

Nujol

CONTRA EL ESTRENIMIENTO
El lúbrificante ideal de los intestinos.

A los Sres. Médicos Colegiados

Proximamente recibireis un ejemplar de «El Huerfanito», periódico redactado y administrado por los Alumnos del Colegio del Principe de Asturias para huérfanos de Médicos; rogamos encarecidamente que por tratarse de cosa tan nuestra no desoigamos el llamamiento que se nos hace y engrosemos la lista de suscriptores. Es tan pequeña la cuota voluntaria, desde cincuenta céntimos trimestre, que no dudamos sea aceptada por todos los compañeros en la seguridad que sabrán agradecerlo esos niños hijos de los que fueron nuestros amigos, nuestros hermanos profesionales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Declarando en suspenso la provisión, con carácter de propiedad de las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria

Excmo. Sr.: Con el fin de adaptar los diferentes Cuerpos de la Administración sanitaria a la nueva organización que se proyecta y hasta tanto se determinan expresamente las funciones que corresponden a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria:

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Queda en suspenso la provisión, con carácterde propiedad, de las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria, debiendo entenderse que tal suspensión afecta a las vacantes cuya provisión esté anunciada actualmente, siempre que no hayan dado comienzo los ejercicios de oposición.
- 2.º Las vacantes que ocurran en dichos cargos se proveerán con carácter interino en el titular del ramo que designe la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, a propuesta del Inspector de Sanidad de la provincia.
- 3.º El desempeño de dichos cargos con caracter interino, no dará ningún derecho de preferencia a los interesados para su nombramiento en propiedad, cualquiera que sea la organización que se dé al Cuerpo de Subdelegados de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. E. pra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Sanidad.

Disponiendo que por la Dirección General de Sanidad se anuncie concurso de méritos para proveer una plaza de Jefe y tres de auxiliares técnicos, con destino a la sección de Análisis

Excmo. Sr.: Desierto el concurso-oposición para proveer !as plazas de personal técnico con destino a la Sección de Análisis Químico del Instituto técnico de Comprobación.

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Que por esa Dirección general de Sanidad se anuncie un concurso de mèritos para proveer una plaza de Jefe y tres de Auxiliares técnicos con destino a la Sección de Análisis Químico, dedicada al exámen y comprobación de las especialidades farmaceúticas, productos desinfestantes y sustitutivos de la lactancia materna.
- 2.º La plaza de Jefe a la cual será inherente el Análisis Orgánico, estará dotada con la gratificación anual de 12.000 pesetas y quinquenios de 1.000.

Los Auxiliares técnicos tendrán como asignación anual 10.000 pesetas y quinquenios de 1.000 cada uno de ellos.

El Auxiliar que se designe actuará de Subjefe y se encargará del Análisis inorgánico.

- 3.º Las gratificaciones expresadas se satisfarán con cargo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926.
- 4.º El desempeño de las plazas mencionadas será incompatible con cualquier cargo u ocupación que se relacione directa o indirectamente con Laboratorios o entidades destinadas a la preparación y comercio de los productos señalados en los Reales decretos de creación del expresado Instituto.
- 5.º El Jefe y Auxiliares técnicos de la Sección de Análisis Químico no podrán ser declarados cesantes sino en virtud de expediente gubernativo instruído con audiencia del interesado, por falta de moralidad, desobediencia o negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo.
- 6.º Una Comisión, compuesta por el Director del Instituto Técnico de Comprobación, como Presidente, actuando de Vocales el Delegado de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y el Catedrático de Química inorgánica de la misma Facultad, examinaràn la documentación de los aspirantes y propondrán la provisión de todas o algunas de las plazas expresadas.

Lo que de Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Disponiendo que fodas las oposiciones que se celebren para cubrir plaza de médicos clínicos, fengan lugar en Madrid ante Tribunales, Reglamento y programas que se designen

Excmo. Sr.: Repetidamente se han expuesto ante este Ministerio, por los Inspectores y Juntas de Sanidad de distintas provincias las dificultades insuperables que encuentran para celebrar las oposiciones de Médicos adscritos a los servicios de profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifiliticas.

La falta en unos casos del personal especializado a que se refiere la Real orden de 17 de Junio de 1918 y del material clínico adecuado e indispensable para la realización de los ejercicios prácticos de oposición así como otras circunstancias de localidad en relación con los servicios de que se trata, aconsejan que dichas oposiciones se realicen ante Tribunal que con la máxima competencia y regularidad de composición garanticen la unificación de los procedimientos de selección del personal facultativo que ha de desempeñar los servicios que les encomienda la Real orden de bases de reglamentación de 13 de Marzo de 1918.

Y como para conseguir la realización de tan justas aspiraciones se requiere la centralización de las oposiciones, como único modo de satisfacer las necesidades expuestas, de conformidad con lo informado por el Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Que todas las oposiciones que se celebren para cubrir plazas de Médicos clínicos o bacteriólogos del servicio de profiláxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas tengan lugar en Madrid ante los Tribunales que se designen y con sujeción al Reglamento y programas que se redacten por la Dirección general de Sanidad.

Se exceptúan de la disposición anterior las oposiciones que se hallen convocadas oficialmente al publicarse la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid», las cuales se celebrarán en las respectivas capitales de provincia, con sujeción al Reglamento y programa que venían rigiendo.

- 2.º Que hasta la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Médicos adscritos a los referidos servicios, se cubran con carácter interino por las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad con personal de la posible especialización y propuesto a las referidas Comisiones por los Inspectores provinciales de Sanidad.
- 3.º Que dichos Médicos interinos disfruten los haberes o gratificaciones asignados a las plazas que desempeñen, sin que en ningun caso puedan alegar por este nombramiento ningun otro derecho en relación con la provisión definitiva de los cargos.

4.º Que las referidas plazas no pueden estar desempeñadas interina-

mente más de seis meses; y

5.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad, como Jefes técnicos de dichos servicios, se dé cuenta inmediata a la Dirección general de las plazas que se hallen vacantes en la actualidad con indicación de su naturaleza (servicios clínicos o de Laboratorio) y dotaciones que las están asignadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos. Madrid, 29 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Rectificada) disponiendo se anuncie concurso de méritos para proveer una plaza de Jefe y fres de Auxiliares técnicos, con destino a la Sección de Análisis

Habiéndose padecido error material de copia en la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, publicada en la «Gaceta» de 1.º del actual, se inserta a continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Núm. 364 (Rectificada).

Excmo. Sr.: Desierto el concurso-oposición para proveer las plazas de personal técnico con destino a la Sección de Análisis químico del Instituto técnico de Comprobación.

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Que por esa Dirección general de Sanidad se anuncie un concurso de méritos para proveer una plaza de Jefe y tres de Auxiliares técnicos con destino a la Sección de Análisis químico, dedicada al exámen y comprobación de las especialidades farmacéuticas, próductos desinfectantes y sustitutivos de la lactancia materna.
- 2.º La plaza de Jefe, a la cual será inherente el análisis orgánico, estará dotada con la grificación anual de 12.000 pesetas y quinquenios de 1.000.

Los axiliares técnicos tendrán como asignación anual 10.000 pesetas y quinquenios de 1.000 cada uno de ellos.

El Auxiliar que se designe actuará de Subjefe y se encargará del análisis inorgánico

- 3.º Las gratificaciones expresadas se satisfarán con cargo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926.
 - 4.º El desempeño de las plazas mencionadas será incompatible con

cualquier cargo u ocupación que se relacione directa o indirectamente con laboratorios o entidades destinadas a la preparación y comercio de los productos señalados en los Reales decretos de creación del expresado Instituto.

5.º El Jefe y Auxilieres técnicos de la Sección de Análisis químico no podrán ser declarados cesantes sino en virtud de expediente gubernativo instruido con audiencia del interesado, por fa!tas de moralidad, desobediencia o negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo.

6.º Una comisión compuesta por el Director del Instituto técnico de Comprobación como Presidente, actuando de Vocales el decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y el Catedrático de Química inorgánica de la misma Facultad, examinarán la documentación de los aspirantes y propondràn la provisión de todas o algunas de las plazas expresadas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 29 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO.

Señor. Director general de Sanidad.

PREPARACIONES CON EL ASTENOL

FORMULA TERMOTONA (Quino-ioha-invectable de Quinina pura...... 0,21 gramos quinina pura, completamente indoloro, ins Astenol 0,0135 » yección intramuscular e intranvenenosa. Cura radicalmente, PALUDISMO, de aplicación en la GRIPE, Pneumonías, Fiebres Tíficas y Paratíficas

FORMULA			SUERO ESPANA (Ferro-iona) in-
Astenol ¹	0,012 gra	mos	yectable ferruginosa, indoloro, indicado
Acido glicero foslórico	0,046 »	•	en las ANEMIAS, CLORO-ANEMIAS.
Acido cacodílico	0,030 »		ASTENIAS, etc. Con resulfados sor-
Hierro asimilable	0,002 »	•	prendentes que se observan desde las
Glecero fosfato estricnina	1 ₄ milígra	mo	primeras inyecciones

FOSFOVITOGENO. - Tónico reconstituyente de sabor agradabilísimo. NEURAS-TENIA y en general las mismas indicaciones que el Suero España.

N. B.—Estos preparados pueden utilizarse sin inconveniente alguno aun en lo niños de corta edad.

Para muestras y literaturas dirigirse:

CALVO M. CRIANO VALLADOLLO LARORATORIOS "FTHOS" 2

Aprobando las oposiciones verificadas en los distritos universitarios

Excmo. Sr: Verificadas las oposiciones para ingresos en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, creado por Real decreto de 9 de Febrero de 1925, en los distritos universitarios de Salamanca, Granada, Valencia, Sevilla, Santiago, Valladolid, Barcelona, Zaragoza, Murcia y Madrid, con arreglo a la convocatoria hecha por Real orden de 21 de Julio de 1926 y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.º y siguientes del Reglamento de Ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad.

- S. M. el Rey (q. D. g.) de comformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, a bien disponer:
- 1.º Que aprueben las oposiciones verificadas en los referidos distritos universitarios.
- 2.º Que se consideren ingresados en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad a todos los aprobados que figuran en las relaciones que a continuación se insertan.
- 3.º A instancia de los interesados se proceda a la expedición de los títulos que les acredite el derecho a pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, reconociéndoles como antigüedad la fecha de esta Real orden; y
- 4.º Que se den la gracias de Real orden a los individuos que han formado los Tribunales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Concediendo autorización a los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad para asistir a su Congreso

Ilmo. Sr.: Habiendose anunciado el primer Congreso de Sanidad municipal que la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad proyecta celebrar en Madrid los días 25, 26 y 27 de Mayo próximo, declarado oficial por Real orden de 1.º de Febrero último a petición del Comité ejecutivo de la citada Asociación y a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Que se conceda autorización a los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad para asistir a dicho Congreso, siempre que dejen cubierto el servicio que les está encomendado, y
- 2.º Que por los excelentísimos señores Gobernadores civiles se interese de los Ayuntamientos de la provincia respectiva presten su concurso al citado

Congreso, recomendándoles su inscripción en el mismo a título de congresistas corporativos.

De Real orden lo dego a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Disponiendo se redacten varios artículos de la Instrucción General de Sanidad EXPOSICION

SEÑOR: Los organismos consultivos sanitarios prestan hay valiosos servicios al país, a cuya vida y progreso concurren con sus trabajos dentro de las respectivas esferas: central, provincial y municipal. La experiencia prueba, sin embargo, que al acierto y sabiduría de los dictámenes no acompaña siempre la conveniente rapidez en el despacho de los asuntos encomendados a su estudio, motivo éste, que por las demoras y aplazamientos que provoca, entorpece la marcha normal de las funciones administrativas.

El mal está en el contigente excesivo de personas que han de reunirse para conocer de los asuntos y dar validez a los acuerdos, y es de esperar, en lo que atañe al Real Consejo, que simplificando su estructura, podrá lograrse una mayor diligencia en la tramitación de los expedientes y resoluciones que son de su cometido.

El decreto de 11 de Mayo de 1916, con su reforma de los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Instrucción general de Sanidad. Ilevaba a la práctica el mismo espíritu de simplificación numérica para el pleno y de alta capacidad técnica para la elección de los Consejeros, significando, por consiguiente, la modificación que ahora se propone un nuevo avance el propósito de dar al Real Consejo de Sanidad de máxima eficacia administrativa unida a la máxima competencia. Por eso también se introduce la novedad de dejar integramente a las Corporaciones la elección de los Vocales del Real Consejo, en atención a que ellas, mejor que nadie, pueden seleccionar, entre sus miembros los más idóneos para el cargo.

Es notoria, por otra parte, la actividad que actualmente despliegan no pocos Ayuntamientos y otras entidades en el desarrollo de obras sanitarias de importacia económica considerable, por tratarse de planes costosos que exigen la intervención de acreditadas capacidades técnicas, si se quiere evitar el derroche esteril de millones. Ello obliga a dar a los arquitectos e ingenieros mayor participación en la constitución del Real Consejo, buscando en la colaboración de todas las profesiones llamadas a entender en la resolución de los problemas sanitarios las garantías de mayor acierto.

Finalmente, otro punto abarca la reforma. Buena parte de los expedientes que llegan al Real Conseja requieren de las Ponencias y de las Comisiones muchas horas de estudio y no pocos trabajos de comprobación, ya que

sin citar otros casos, los dictámenes sobre urbanización o sobre saneamiento de una ciudad comprenden proyectos extensos y dificiles que es preciso examinar detenidamente. Tales Trabajos no tenían siquiera el estímulo de unas modestas dietas que otros Consejos de igual o de inferior categoría han sabido merecer, y era de justicia señalar a este fin, como lo ha hecho el Gobierno actual en el presupuesto que rige, alguna cantidad que, a más de borrar una diferencia de trato poco equitativa, manifestara el aprecio del Estado por los trabajos del Real Consejo.

De conformidad con lo expuesto, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M. SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

REAL DECRETO

De acuerdo con mi consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Instrucción general de Sanidad pública, reformada por mi decreto de 11 de Mayo de 1916, y los artículos 11 y 12 de la misma Instrucción, quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo 4.º Subsistirá el Real Consejo de Sanidad, con residencia en Madrid constituído del modo siguiente:

- 1 Un Presidente, que lo será el Ministro de la Gobernación o quien haga sus veces.
- 2 Dos Vicepresidentes, uno de ellos designados por el Ministro de la Gobernación, entre los Consejos electos, y otro, el Director general de Sanidad.
- 3 Los tres Inspectores generales de Sanidad, desempeñando el más antiguo el cargo de Secretario general.
 - 4 Treinta y dos Consejos, que serán:

Un Jefe Médico de Sanidad.

Un Jefe Farmacéutico Militar nombrados ambos por el ministerio de la Guerra.

Un Jefe Médico de Sanidad de la Armada, designado por el Ministerio de Marina.

Un Catedrático de Clícica Medicina de Madrid.

El Catedrático de Analisis químico de la Facultad de Farmacia de Madrid. Un Catedrático de la Escuela de Veterinaria de ídem. El primero y el tercero elegidos por los respectivos Claustros.

Dos Académicos de la Real Nacional de Medicina, de los cuales, uno, el

Presidente del Consejo de Sanidad en el de Estado, y otro designado por la Academia.

Un Académico, farmacéutico o químico, de la Real Academia de Ciencias.

Un Académico arquitecto de la Academia de Bellas Artes, elegidos los dos por las respectivas Corporaciones.

El Inspector general de Higiene Pecuaria.

El Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

El Director del Instituto Técnico de Comprobación.

El Director de la Escuela Nacional de Puericultura.

Un representante del Consejo Superior de Protección a la Infancia, elegido por el mismo.

El Director del Laboratorio Municipal de Madrid.

Un representante de la Sociedad de Arquitectos de Madrid, designado por esta Sociedad.

Un profesor de la Escuela de Arquitectura.

Un Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Un Profesor de la Escuela de Minas.

Un Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Un Profesor de la Escuela de Caminos. Estos cinco últimos designados por los respectivos Claustros.

El Ingeniero asesor técnico del Ministerio de la Gobernación.

El Presidente o, en su lugar, el Vicepresidente de la Sociedad de Higiene.

Un Abogado, perteneciente al Cuerpo de Oficiales letrados del Consejo de Estado. con la categoría de término, y propuesto por la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo.

Un Médico-Director de Baños, nombrado por el Cuerpo-

Un Magistrado del Tribunal Supremo, designado por el Presidente del mismo.

Los Presidentes, o un miembro, de las Juntas directivas de los Colegios médico, farmacéutico y veterinario de Madrid, elegidos por las respectivas Juntas.

El Presidente de la Asociación Nacional de Inspectores Municipales de Sanidad, o en su lugar un Vocal del Comitè o Junta directiva, designado por el propio Comité.

Serán miembros del Consejo, con el carácter de honorarios, todos los ex Directores de Sanidad.

Artículo 5.º Los Vicepresidentes con los tres Inspectores, el Abogado, un Farmacéutico y un Veterinario, un Arquitecto y un Ingeniero, designados los cuatro últimos y otros tantos suplentes en los respectivos conceptos, por elección del Consejo pleno constituirán la Comisión permanente del Consejo en la que actuará de Secretario el Inspector general de Sanidad interior y de Secretario de actas el Oficial de Secretaría.

Artículo 6.º El Consejo, de acuerdo con el Real decreto de 31 de Ene ro de 1919, se dividirá en tres Secciones, denominadas: de Sanidad interior. Sanidad internacional o exterior e Instituciones sanitarias; pero aparte de ellas, podrán formarse, a petición del Presidente, las Comisiones y Ponencias necesarias para el mejor estudio de los expedientes.

Artículo 11. Los Consejeros de Sanidad tendrán la categoría de Jefes superiores de Administración, y disfrutarán, para todos los efectos legales y administrativos de los mismos derechos y prerrogativas que las disposiciones vigentes conceden a los Consejeros de Instrucción pública.

Percibirán las dietas de asistencia que el Ministro de la Gobernación señale, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, con cargo a la partida consignada en los presupuestos generales del Estado.

Los Consejeros que no hayan concurrido durante el año a las dos terceras partes de las sesiones por lo menos, o no hayan cumplimentado las ponencias con el debido celo podrán ser declarados cesantes y sustituidos por otros de análoga o próxima categoría y de la misma profesión, por nombramiento del Ministro.

Artículo 12. Lo mismo en el Pleno que en las Comisiones permanentes y de Sanidad local, los Inspectores generales, que son los Secretarios respectivos, actuarán con voz y voto. Las actas del Pleno y de las Comisiones serán redactadas y se llevarán en libros separados.

Queda suprimido el artículo 10 de la Instrucción general de Sanidad pública.

Se suprime igualmente la Comisión Central de Sanidad local y todas las funciones encomendadas a la misma, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1924 pasarán a ser funciones inherentes al Real Consejo de Sanidad, quien para dichos efectos y a propuesta del Presidente designará una Comisión especial de su seno encargada de cumplir aquellos cometidos. Se llamará de Sanidad local y en ella actuará de Secretario el Inspector general de Instituciones sanitarias y de Secretario de actas el actual de la Comisión Central de Sanidad local.

Si los acuerdos que adoptase esta Comisión fuesen aprobados por unanimidad no será necesaria su aprobación por el pleno. En caso contrario, éste será quien resuelva.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación. Severiano Martinez Anido.

EXPOS!CION

SEÑOR: Existen enfermedades de carácter infecto-contagioso, que sin dar lugar a la muerte cotizable en las estadísticas demográticas, son causa de gran número de bajas por invalidez, que restan a la sociedad elementos muy

útiles para el trabajo. Son éstas las que afectan a los órganos de los sentidos y muy especialmente la que destruyen el de la vista, y este Gobierno cree cumplir uno de los humanitarios de sus deberes procurando, con los medios de que dispone, reducir las causas de la ceguera.

Es una de ellas la antigua enfermedad conocida con el nombre de «tracoma», que suele adquirirse principalmente en la infancia y adolescencia, cuando el individuo podría empezar a rendir labor más útil, y que gracias a la despreocupación natural de la edad y a las malas condiciones de vida, puesto que se presenta preferentemente en las clases humildes, conduce en un lapso de tiempo más o menos largo a la pérdida total e irreparable de la visión.

En España, por desgracia, esta enfermedad está bastante repartida, y varias de nuestras provincias (Levante, Andalucía, Zaragoza, Badajoz, Toledo, Madrid, etc.) están seriamente castigadas a pesar de los trabajos aislados de beneméritas personalidades y entidades que han acometido hace tiempo esta humanitaria empresa.

Con el fin de formalizar y orientar estos trabajos, organizando instituciones donde se practique cientificamente la profilaxis y el tratamiento del tracoma y con el de aportar este Gobierno un auxilio moral y material, que considera ha de ser de indiscutible y gran eficacia para devolver a la sociedad hombres útiles y en plena salud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Severiano Martinez Anido.

REAL DECRETO

Núm, 688

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se recuerda a todos los Médicos el Real decreto de 10 de Enero de 1919, sobre la obligación que tienen de comunicar a las Autoridades sanitarias los casos de tracoma de que tengan conocimiento, con el fin de poder constituir estadísticas que faciliten la lucha contra dicha enfermedad y atender a su tratamiento.

Artículo 2.º Dependiente del Ministerio de la Gobernación, Presidente; el Director general de Sanidad, Vicepresidente; el Inspector general de Instituciones sanitarias, Vocal primero que sustituirá al Vicepresidente en sus ausencias y delegaciones, y los Sres. D. Manuel Márquez, Catedrático de Oftalmología de la Universidad Central y Académico de la Real de Medicina; D. José de Alabern y Raspall, Decano de la Real Facultad; D. Manuel

Tapia, Director del Hospital del Rey; D. Sinforiano García Mansilla, Oftalmólogo de la Beneficencia provincial; D. Baldomero Castresana, Jefe facultativo del Instituto Oftálmico; D. Manuel Marín Amat, del Instituto Nacional del Cáncer; D. Galo Leon, del Instituto Rubio: Doctor D. Francisco Poyales, del Hospital del Niño Jesús, y el Dr. D. Ramón Alvarez Torres, de la Beneficencia municipal, que actuara como Secretario.

Artículo 4.º La Comisión estudiará las instalaciones existentes, organizará las que en lo sucesivo se hayan de instalar y propondrá el auxilio material con que, en forma de subvención, ha de contribuir el Gobierno a su construcción, instalación y sostenimiento, utilizando para esto último las partidas consignadas en los presupuestos vigentes.

Artículo 5.º Las subvenciones serán aplicadas al sostenimiento de los que en lo sucesivo sean creados por la Dirección general, así como al de Hospitales especiales para tracomatosos, o, en su defecto, salas habilitadas para ellos en hospitales ya en funcionamiento.

Artículo 6.º Velará esta Comisión por el aislamiento de los tracomatosos en las escuelas, para lo cual las creará o habilitará especiales para esta clase de enfermos.

Artículo 7.º Se instituye un premio anual de 1.000 pesetas que la Comisión otorgará al autor del mejor trabajo sobre Etiología, profilaxis y tratamiento del tracoma.

Artículo 8.º Organizará asimismo Comisiones de propaganda y vulgarización de la lucha contra el tracoma, y equipos ambulantes para su tratamiento.

Artículo 9.º Se constituirán en las provincias de Castellón, Valencia, Almeria, Cáceres, Murcia, Zaragoza, Badajoz, Toledo y Madrid Comisiones y Juntas locales, para lo cual los Gobernadores de dichas provincias enviarán a-la Dirección general de Sanidad la propuesta de las personalidades que a su juicio deben integrarlas, para que una vez aceptadas queden dichas Juntas constituídas y en intima y constante relación con la Comisión Central.

Artículo 10. Se ocupará de la comprobación, vigilancia y tratamiento de esta enfermedad en aquellos establecimientos, fábricas talleres, etc., en que, por reunirse gran número de obreros o dependientes, pueden producirse contagios, adoptando las medidas necesarias para impedir la difusión del tracoma.

Artículo 11. Se ecupará igualmente de la investigación, comprobación y tratamiento de esta enfermedad en todos los Dispensarios antivenéreos, y especialmente en las prostitutas, que pueden servir de vehículo de contagio a dicha afección.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Severiano Martinez Anido

Resoviendo consultas elevadas a este Ministerio, por algunas Juntas municipales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por algunas Juntas municipales de Sanidad, con el fin de que se aclaren las disposiciones contenidas en la Real orden de 24 de Diciembre últímo (Gaceta del 28) en el sentido de si obliga a su complimiento a los referidos organismos municipales de sanitarios, y teniendo en cuenta, no sólo el espíritu que informa la referida disposición, sino la naturaleza de los servicios a que se refiere, que afectan por igual a poblaciones capitales de procincia, que a localidades que sin tener este caractar han organizado los servicios de profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas, y han de beneficarse por igual de las orientaciones y perfeccionamientos de servicicios que se deriven de la actuación del Comité ejecutivo antivenéreo, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Real orden de 24 de Diciembre último sea de aplicación a las Juntas municipales de Sadidad, y, por consiguiente, que estos organismos confeccionen sus presupuestos, aprueben sus cuentas y consignen en aquéllos el 2 por 100 de los ingresos totales obtenidos, con destino al Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, procediendo en todos los casos con sujeción estricta a las normas que en la Soberana disposición citada se establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

MARTINEZ ÁNIDO.

Señor Director general de Sanidad.

Disponiendo que los propietarios de establecimientos balnearios de aguas medicinales se confituyan en Asociación nacional

SEÑOR; En el preámbulo de Real decreto del 25 de Febrero de 1924 se anunciaba ya a V. M. el deseo del gobierno de promover por medio de disposiciones ventajosas el mejoramiento de las industrias hidromedicinales, que tanto amparo merecen en otros países de los Poderes públicos, por la cuantía de la riqueza que representan. En nuestro país, a pesar de haber decaído bastante en estos últimos años, significan todavía más de cien millones de pesetas, actuando de una manera importante en el rendimiento económico de la nación; pero con ser tan interesante este significado, es mucho menor que si se le considera desde el punto de vista del beneficio indudable que a la salud pública reportan.

El citado Real decreto se encaminó principalmente a la reglamentación del personal facultativo de los Establecimientos balnearios, pero dejó en

silencio a otro elemento no menos importante, el de la propiedad balnearia, que desde hace mucho tiempo viene reclamando medios de apoyo y protección, tanto en el orden higiénico como en el de organización oficial de los elementos que la integrán; así es, que aunque desde 1906 existe con carácter particular una Asociación a la que pertenece la mayoria de los Establecimientos, carece ésta todavia de la significación oficial que seria desear para hacer más eficaz el esfuerzo colectivo, ya que se encuentra privada de las facultades y privilegios de representación de que gozan otros organismos similares lo cual redunda en deficiencias y dificultades para la administración pública cuando trata de organizar o imponer normas u obligaciones generales; y por esto se propone la constitución de una Asociación Nacional de la propiedad balnearia con caracter obligatorio.

Por lo demás, sin pretender una reforma total de la legislación vigente, se establecen en este proyecto nuevas normas de reglamentación para ciertos aspectos legales que sommotivo de descanecimiento o confusión en la actualidad; tal sucede con los perímetros de protección, la intervención de la Admnistración en la venta y arrendamiento de establecimientos, protección del nombre y cáracter medicinal de las aguas embotelladas, etcétera, dejando como supletoria en todo lo demás a la legislación de 1874, que aunque antigua es todavía aprovechable.

Por ello el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguieente proyecto de Real decreto.

Madrid, 18 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M., SEVERIANO MARTINEZ ANIDO. REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente.

Aartículo 1.º Con el fin de facilitar y unicar la acción oficial, así como para el fomento de la industria balmearia, se constituirán los propietarios del Establecimientos balmearios de aguas medicinales en Asociación Naciona con carácter obligatorio.

Pertenecerán a dicha Asociación, tanto los dueños de estos Establecimientos como los que careciendo de ellos tengan sólo autorización para la venta de aguas embotelladas con el significado de aguas medicinales.

Artículo 2.º Corresponderá a la Asociciaón Nacional de propietarios de aguas medicinales y balnearios de España representación por medio de su Presidente o de Vocales designados a la Junta de Gobierno, en la Junta central de transportes y en organismos análogos de interés para la industria balnearia.

Artículo 3:º Esta Asociación estará gobernada y administrada por una Junta de Gobierno nombrada por los propios asociados en Asamblea anual, con arreglo a unos Estatutos que serán aprobados por la Direcciónn general de Sanidad.

Artículo 4.º El sostenimiento económico de la Asociación correrá exclusivamente a cargo de los asociados, los cuales quedan obligados a satisfacer las cuotas marcadas en los Estatutos, entendiéndose que el hecho de no satisfacerlas traerá consigo la intervención de la Junta de Gobierno de la Asociación, la cual queda facultada para la imposición de multas iguales a las cuotas señaladas, pudiendo recurrir a la Autoridad judicial para su exacción en caso de rebeldía.

Artículo 5.º La Asociación vigilará la clandestina de balnearios, adoptando por su cuenta las medidas que estime oportunas para impedirlas y dando conocimiento, en caso de rebeldía, a la Dirección general de Sanidad de los que funcionen ilegalmente, para que por ésta se imponga las sanciones a que hubiere lugar.

Quedan obligados los dueños y arrendatarios de balnearios al cuplimiento de las prescriciones sanitarias que les sean impuestas por las Autoridades correspondietes y en caso de abandono o desobediencia de aquéllas les serán impuestas las multas que se acuerden, según la gravedad de la falta, pudiendo llegarse hasta la clausura del Establecimiento.

Artículo 6.º La enajenación a título gratuito u oneroso de los Establecimientos balnearios o explotaciones de aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública no podrá efectuarse cuando se trate de dicarlas a otros fines diferentes sin el consentimiento y aprobación expresa de la Administración pública la cual lo dará, si procede, por medio de Real orden.

En el caso de que los propietarios de estos Establicimientos los arriende total o parcialmente, el arrendatario queda subrogado en todas las obligacionen con la higiene o la salud pública, a fin de que éstas no queden incumplidas.

Artículo 7.º Ningún Establecimiemto balneario ni ningún agua que se venda embotellada con carácter medecinal podrá llevar nombre igual o análogo que de lugar a confusión con los que figuran ya sancionados por el uso corriente y por su significación medicinal conocida. La Dirección general de Sanidad, en los espedientes de declaración de utilidad pública de balnearios y autorización para venta de aguas medicinales embotelladas, estudiará los casos que se presenten, adoptando las medidas oportunas para evitar que al amparo de un nombre conocido puedan lucrarse otros explotadores o anunciadores con fines exclusivamente comerciales y con evidente perjuicio de la salud pública, expuesta a confesiones por identidad o semejanza de nombres.

Artículo 8.º Los propietarios de balnearios y de aguás minero-medici-

nales embotelladas que quieren cerrar sus establecimientos cesando en el negocio, lo comunicarán con un mes de anticipación a la Dirección general de Sanidad, la cual propondrá la correspondiente Real orden de clausura, entendiéndose que cualquier entidad o particular podra solicitar nuevamente el correspondiente beneficio de utilidad pública para continuar explotando el Establecimiento por su cuenta si por la dirección general de Sanidad, se consideran las aguas en cuestión de suficiente importancia médica para justificar la medida.

Artículo 9.º Todo balneario declarado de utilidad pública gozará de un perímetro de protección en el cual no podrán ejecutarse obras que puedan perjudicar a los manantiales, quedando garantizada además en la forma que indica el artículo 37 del Relamento de obras y servicios municipales. Estos perímetros se señalarán de Real ornen por el Ministro de la Gobernación, previo informe de la Dirección médica del Establecimiento y de la Jefatura de Minas del distrito correspondiente, y si necesariamente hubiera de ejecutarse alguna obra dentro de dicho perímetro, la autorización no se concederá sin los previos informes por los que se garantice que las citadas obras no no han de perjudicar al caudal ni a la composición química de las aguas, ni a la comodidad e higiene de los bañistas.

Artículo 10.º Todo balneario declarado de utilidad pública podrá utilizar el correspondiente derecho de la expropiación forzosa, previo expediente de justificación y permiso que dará el Ministro de la Gobernación y con arreglo a los trámites y requisitos exigidos por las leyes vigentes. Estos expedientes serán independientes de los que se incoen para el señalamiento de perímetros de protección, y para concederlos será necesario oír el dictamen de la Junta de Gobierno de la Asociación nacional y del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Artículo 11. Quedan autorizados los Gobernadores civíles y la Dirección general de Sanidad para la imposición de multas de 250 a 1.000 pesetas a los dueños o explotadores de balnearios clandestinos, así como a los infractores de las medidas de orden gubernativo y sanitario que se dicten en materia de règimen balneario por estas Autoridades, de cuyas multas se concederá el oportuno recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación por término de treinta días a contar de la fecha de imposición de la multa.

Artículo adicional. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Real decreto, singularmente lo establecido en el artículo 177 de la Instrucción general de Sanidad.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de míl novecientos veintisiete.

ALFONS0

El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

MINISTERIO DE HACIENDA REAL ORDEN

NUM. 162.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 21 de Febrero del año actual por la Junta Superior consultiva de la Contribución industríal, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Real orden de 14 de Julio de 1926 determina la forma de tributar los Médicos que por medio de sus Colegios respectivos se reparten una cantidad global que fija el número 2 de aquélla, la cual además reglamenta la distribución, y si bien condiciona la tributación en cuantía global, facultades de los Colegios y amplitud del ejercicio de la profesión, no mencionada, sin embargo, la forma de tributar de los profesionales que se den de alta después de practicado el reparto de la cantidad global citada.

Y como la Administración, y aun los mismos Colegios, necesitan conocer concretamente el régimen tributario a que han de estar sujetos los profesionales que por primera vez ejerzan después de hecho el reparto global, evitando dudas e interpretaciones:

Considerando que si al tributar los Médicos por el régimen de cuotas de tarifa que figuran en el número 5 del cuadro de profesiones del orden civil de la clase 1.ª de la tarifa 2.ª, es reglamentario que al darse de alta después de hecho el reparto gremial satisfagan la cuota que en la respectiva base de población determina dicho cuadro, estimada como cuota media para fijar la sustitutiva de ésta, cuando el régimen tributario es el de reparto de cantidad global que señala la Real orden de 14 de Julio de 1926, bastará dividir esta cantidad global por el número de profesionales en que se ha repartido; y

Considerando que, esto no obstante, para que no resulte perjuicio para ningún profesional, en el caso de que éste ejerza en población correspondiente a base que en el cuadro tenga cuota asignada inferior a la media que resulte el cálculo anterior, esta cuota del cuadro habrá de estimarse como limite máximo de imposición al darse de alta por primera vez.

Esta Junta Superior consultiva es de dictamen que procede declarar que los Médicos, para el pago del tributo que hayan adoptado el Régimen de cupo, reglamentado por la Real orden de 14 de Julio de 1926, al darse de alta después de repartido aquél, se les señalará la cuota media que resulte de dividir dicho cupo por el número de Médicos entre los cuales se ha repartido, pero sin que exceda dicha cuota de la que determina el cuadro de la tarifa

2.ª en la base de población mayor donde el prefesional ejerce; rigiendo para, los que tributan por cuota de tarifa, como para los demás profesionales, el régimen general establecido, como igualmente queda en vigor para unos y otros que, cuando no haya transcurrido un año desde que se dieron de baja hasta la nueva alta, el gremio o Colegio podrá fijarles la cuota que tuvieran señalada al presentar la baja, a cuyo efecto bastará que lo comuniquen a la Administración, para que ésta rectifique la liquidación provisional practicada.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinselto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO.

Señor Director general de Rentas públicas.

Gran Balneario de Medina del Campo

Verdadero sanatorio para la escrófula, según informe del Real Consejo de Sanidad

Aguas clorurado-sódicas su fusosas, bromo-ioduradas, de fuerte míneralización, Unicas en España que elaboran *Aguas madres*, análogas y muy superiores a las de Salies de Bearne y Briscous, en Francia; de Kreuznach y Nauheim, en Alemania. y Lavey y Tarapp, en Suiza.

Eficacísimas para el linfalismo, escrófulas en todas sus manifestaciones. tuberculosis locales, mal de Pott. artracaces, coxalgias, oftalmias, corizas, ocenas, riquitismo, herpetismo, reumatismo, anemias. estado de debilidad, endemotritis y metritis, histerismo, corea, neurastenia y parálisis refleja.

Manantial alcalino ANITA

Aguas clorurado-sódicas bicarbonatadas.—Variedad liníticas y bromuradas. Superiores a las tan famosas de Carisbad, en Austria-Hungría.—Indicadas en las afecciones crónicas del estómago e intestinos, infartos del hígado y del bazo, cólicos hepáticos, cólicos nefríticos y catarros de la vejiga; diabetes, gota y obesidad.

Gran hotel y antiguo hotel con habitaciones de 2 a 25 pesetas! Esmerado servicio de fonda. Luz elèctrica en todos los servicios. Monumental galería de baños con pilas de porcelana y mármol. Capilla con capellan para el culto. Coches y automóviles a la llegada de los Trenes. Teléfono, telégrafo. Salones de recreo para bailes, músicas y juegos lícitos.

Temporada oficial 1.º de Junio al 30 de Septiembre.

MEDICO DIRECTOR:

ILMO. SR. DR. JOSE MORALES MORENO

ACADEMICO DE MEDICINA

Sesión de la Junta Provincial de Inspectores Municipales de Sanidad, celebrada el 17 de Abril de 1927

Bajo la Presidencia del Sr. Fernández Aldama y con asistencia de todos los Vocales, representantes de sus respectivos distritos, se celebró esta sesión, de la que extractamos los siguientes acuerdos,

Se recibieron y entregaron a los interesados los correspondientes títulos, quedando en tramitación otros.

Nombramiento del Sr. Fernández Aldama para representante provincial en la Asamblea de la Asociación.

Examen de varios asuntos referentes a titulares de la provincia.

Conocimiento de las buenas noticias del asunto de Herencia, en el que se ha puesto de manifiesto por la mayoría de Médicos, ser conscientes de sus deberes, como compañeros y como asociados. Se han contestado mas de treinta cartas, unas prometiendo no solicitar y otras con palabra comprometida renunciar las plazas si con ellas eran agraciados.

Forma de las hojas albums para el homenaje al Sr. Ministro y Director General, por los Presidentes de Distritos en representación de todos. No se ha podido hacer mas en este asunto, pues apremiados por el Comité ha faltado el tiempo.

Ponencia y acuerdos varios de Tesorería

Aprobar y ver con satisfación la conducta del Sr. Fernández Aldama con motivo de la sanción gubernativa impuesta al Sr. Dominguez.

Interesar del Colegio Médico, se publique en el Boletin, invitación a los Sres. Inspectores Municipales de Sanidad, para su asistencia al Congreso próximo.

A los Sres. Inspctores Municipales de Sanidad

Próxima la fecha de la celebración del primer Congreso de Sanidad Municipal, y habiendose tenido con esta Provincia la atención no ya sólo de señalarle ponencia, sino que esta sea la primera, creemos un justo deber, el corresponder con la presencia del mayor número posible de congresistas numerarios y que aquellos que no puedan asistir, se inscriban como congresistas adheridos demostrando de estos modos nuestra gratitud a la distinción que hemos recibido.

Títulos recibidos y enviados de Inspectores Municipales de Sanidad

Casimiro López Panadero, Eduardo Pizarro Cenjor, Aureliano Martín Alonso, Enrique Peñasco Gallego. José Mediavilla Elias, Angel Junquera, Fernando Suarez, Anselmo López de Lerma.

DONATIVOS EN FAVOR DEL COLEGIO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS

Don	Julián Bonilla	Cindad Real Corrul de Calabrara	1'50
			1'50
δ	Alberto Cindad	Aldea del Rey	4,20
		Sumas.,	7'00
		(Continuará)	



GLEFINA

Laboratorios Andrómaco S. A

P. Central del Tíbidabo, 3 Barcelona

PREPARADO CON

Extracto de Aceite de Hígado de Bacalao Extracto de Malta

Niños de 5 a 5 años, de 2 a 5 cucharadas de las de caféaldía De 5 a 10 años, de 2 a 4 cucharadas de las de postre al día. De 10 a 15 años, de 2 a 4 cucharadas grandes al día. Adultos, de 5 a 4 cucharadas grandes al día. (Salvo indicación facultativa).

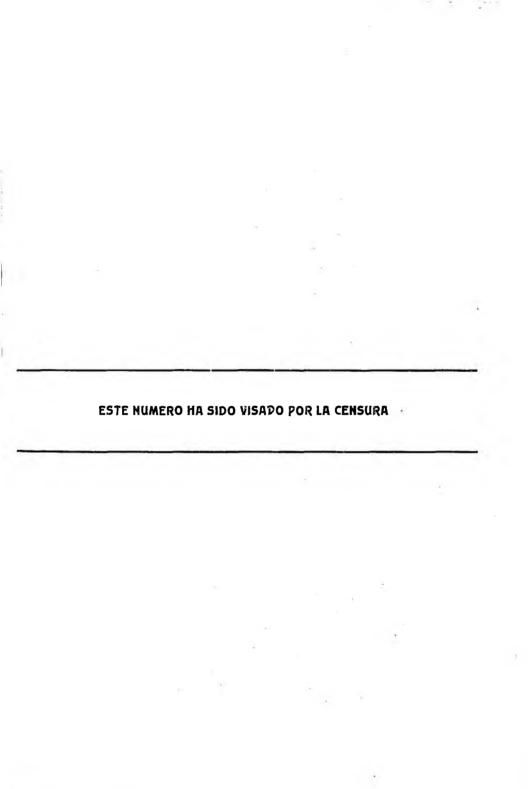
SABOR AGRADABLE. NO PRODUCE TRASTORNOS DIGESTIVOS

GLEFINA: es el único recurso que tiene el médico para formular

ACEITE DE HIGADO DE BACALAO

OTRAS ESPECIALIPADES

TONICO SALVE: Reconstituyente del sistema nervioso. GOTAS F. Y. A. T.: Potente antiescrufuloso.



Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial del Colegio de Médicos de la Provincia de Ciudad Real. #83, 4/1

TARIFA DE ANUNCIOS

Páginas en color (cubiertas)

	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •						
PRIMERA PLANA / Mo	edia inferior arta parte	Inserción Id	25 ' 00 15 ' 00	Ptas.			
SEGUNDA PLANA. Me	tera edia	Inserción Id	25°()() 15°00 7°50	Ptas. » »			
TERCERA PLANA Me	tera edia arto	Id	25°00 15°00 7°50	<i>Ptas.</i> » »			
Cuarta plana\ Me	tera Edia arto	Id	17'00 8'50 4'25	Ptas. » »			
Páginas blancas del fexto							
Diameter and a	Por año Id. semestre Id. trimestre Id. inserción		200°00 125°00 70°00 23°50	Ptas			
MEDIA DÁCINA	Por año Id. semestre Id. trimestre Id. Inserción		110'00 60'00 35,00 11'70	Ptas.			
Cuarto de página.	Por año Id. semestre Id. trimestre Id. inserción		60'00 35'00 20'00 6'70	Ptas. » » »			

—Gacetillas, sueltos y reclamos *una* peseta por inserción y hueco al final de página.

-Remisión de prospectos en los números del Boletín, por cada

vez 20 pesetas.

—Los anuncios de inserción anual, semestral y trimestral, se abonarán por trimestres adelantados; los anuncios de una sola inserción,

se pagarán al encargarlos.

— Cuando terminen los anuncios anuales, semestrales o trimestrales, se considerarán prorrogados por un nuevo trimestre si antes de concluir el contrato no se da por escrito aviso para el cese del servicio.

—Todo anunciante tiene derecho a recibir gratis este Boletín cuando en él figuren sus anuncios.